OHANA-POL
OPOSICIONES POLICIA LOCAL

TEMA 1

PARTE ESPECÍFICO

Responsabilidad penal del menor

RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR

CÓDIGO PENAL

❖ Los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código

❖ Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule la responsabilidad penal del menor

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero

EDAD De comisión del hecho	LEY APLICABLE
18 años	Ley Orgánica 10/1995 Código Penal actualizada por LO 1/2015
14 años	Ley Orgánica 5/2000 Responsabilidad Jurídica del menor
-14 años	Código Civil L. O. 1/1996, Protección Jurídica del Menor

© 2021-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

OHANA-POL
OPOSICIONES POLICIA LOCAL

JUECES DE MENORES SERÁN COMPETENTES

Del lugar del hecho

➢ Conocer de los hechos cometidos por las personas a quienes se aplica esta Ley

➢ Hacer ejecutar sus sentencias

➢ Resolver sobre las responsabilidades civiles derivadas de los hechos

MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER PRIVATIVAS LIBERTAD:

a) Internamiento en régimen cerrado
b) Internamiento en régimen semiabierto
c) Internamiento en régimen abierto
d) Permanencia de fin de semana

MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER NO PRIVATIVAS LIBERTAD:

a) Asistencia a un centro de día.
b) Libertad vigilada.
c) Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima.
d) Prestaciones en beneficio de la comunidad.
e) Realización de tareas socio-educativas.
f) Amonestaciones.
g) Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor , o el derecho a obtenerlo.

© 2021-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER TERAPÉUTICAS:

a) Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto.

b) Tratamiento ambulatorio.

INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

❖ Corresponde al Ministerio Fiscal la defensa de los derechos que a los menores reconocen las leyes, así como la vigilancia de las actuaciones que deban efectuarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento, para lo cual dirigirá personalmente la investigación de los hechos y ordenará que la policía judicial practique las actuaciones necesarias para la comprobación de aquéllos y de la participación del menor en los mismos, impulsando el procedimiento.

DETENCIÓN DEL MENOR

❖ Debe practicarse en la forma que menos perjudique a éste

❖ Obligación de informarle:

- En lenguaje claro y comprensible
- De forma inmediata
  - De los hechos que se le imputan
  - De las razones de su detención
  - De los derechos que le asisten

❖ Notificar inmediatamente la detención y el lugar de custodia a los representantes legales del menor y al Ministerio Fiscal

© 2021-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

❖ Menor detenido extranjero:

Se notificará a las autoridades consulares

• Cuando el menor viva fuera de España

• Cuando así lo solicite el menor o sus representantes legales

❖ Declaración (Exploración) del detenido:

En presencia de su letrado y de aquéllos que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, salvo que las circunstancias aconsejen lo contrario

❖ Durante la detención:

▪ Custodiados en dependencias adecuadas

▪ Separadas de las que se utilicen para los mayores de edad

▪ Recibirán los cuidados, protección y asistencia social, psicológica, médica y física que requieran

❖ Duración:

▪ No podrá durar más tiempo del estrictamente necesario para el esclarecimiento de los hechos

▪ En todo caso, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, el menor detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición del Ministerio Fiscal

© 2021-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.